

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 1 de febrero de 2022 a las 3:58 p.m., respuesta de la abogada de registro de la Cámara de Comercio de Medellín con la que aportan los documentos requeridos por auto del 26 de enero de 2022 (consecutivos 025 y 029 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 4 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00077 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
<b>Demandado</b>	JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA
<b>Asunto</b>	INCORPORA DOCUMENTOS - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR - REQUIERE A LA ENTIDAD DE REGISTRO
<b>Auto interlocutorio</b>	47

Vista la constancia secretarial, se incorporan y se tienen en cuenta los documentos remitidos por la abogada de registro de la Cámara de Comercio de Medellín, aportados como respuesta al auto del 26 de enero de 2022 (consecutivos 025 y 029 del expediente digital).

Ahora, al revisar los documentos que remitió la Cámara de Comercio de Medellín, se advierte que efectivamente sobre el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO LA CHAPARRLA obra contrato de arrendamiento en el que aparece que el demandado no es propietario del mismo, sino arrendatario y, que Rodrigo Humberto Mendoza Meneses, es el arrendador según el documento privado del 19 de mayo de 1992, del que también se aporta copia. Y, por lo tanto, es este último quien es el propietario de dicho establecimiento de comercio, concluyéndose entonces que es procedente la solicitud formulada por la abogada de la entidad de registro.

Por consiguiente, se levantará la medida cautelar decretada por auto del 2 de julio de 2021 en el numeral primero de la parte resolutive, consistente en el embargo del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO LA CHAPARRALA con matrícula mercantil No. 21-132470-02 registrado en la Cámara de Comercio de Medellín, la que fue informada con su respectiva anotación mediante comunicación del 8 de julio de 2021 (consecutivos 012 y 014 del expediente digital).

Finalmente, en atención a lo resuelto, se REQUERIRÁ a la entidad de registro para que verifique si en la misma situación jurídica se encuentra el embargo del establecimiento MOTOS LA CHAPARRALA con matrícula mercantil 21-349331-02, e informe al Despacho lo que corresponda en el término de cinco días, término concedido de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso inciso final, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LEVANTAR la medida cautelar decretada por auto del 2 de julio de 2021 en el numeral primero, consistente en el embargo del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO LA CHAPARRALA con matrícula mercantil No. 21-132470-02 registrado en la Cámara de Comercio de Medellín.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la Cámara de Comercio de Medellín, para que verifique si en la misma situación jurídica se encuentra el embargo del establecimiento MOTOS LA CHAPARRALA con matrícula mercantil 21-349331-02, e informe al Despacho lo que corresponda según lo expuesto en la parte motiva.

**LÍBRESE oficio por Secretaría a la entidad de registro para los fines legales correspondientes. Adjúntese copia de esta providencia, y déjese constancia de ello en el expediente.**

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 17 de 2022** En el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica  
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcd3908abf2ebc43396804a737aceee4545c9b**  
**a15931b6167aace964b5a8fae9**

Documento generado en 04/02/2022 06:54:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento**  
**electrónico en la siguiente URL:**  
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Fi](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**  
**rmaElectronica**